

# **Boletín Tributario N° 41**

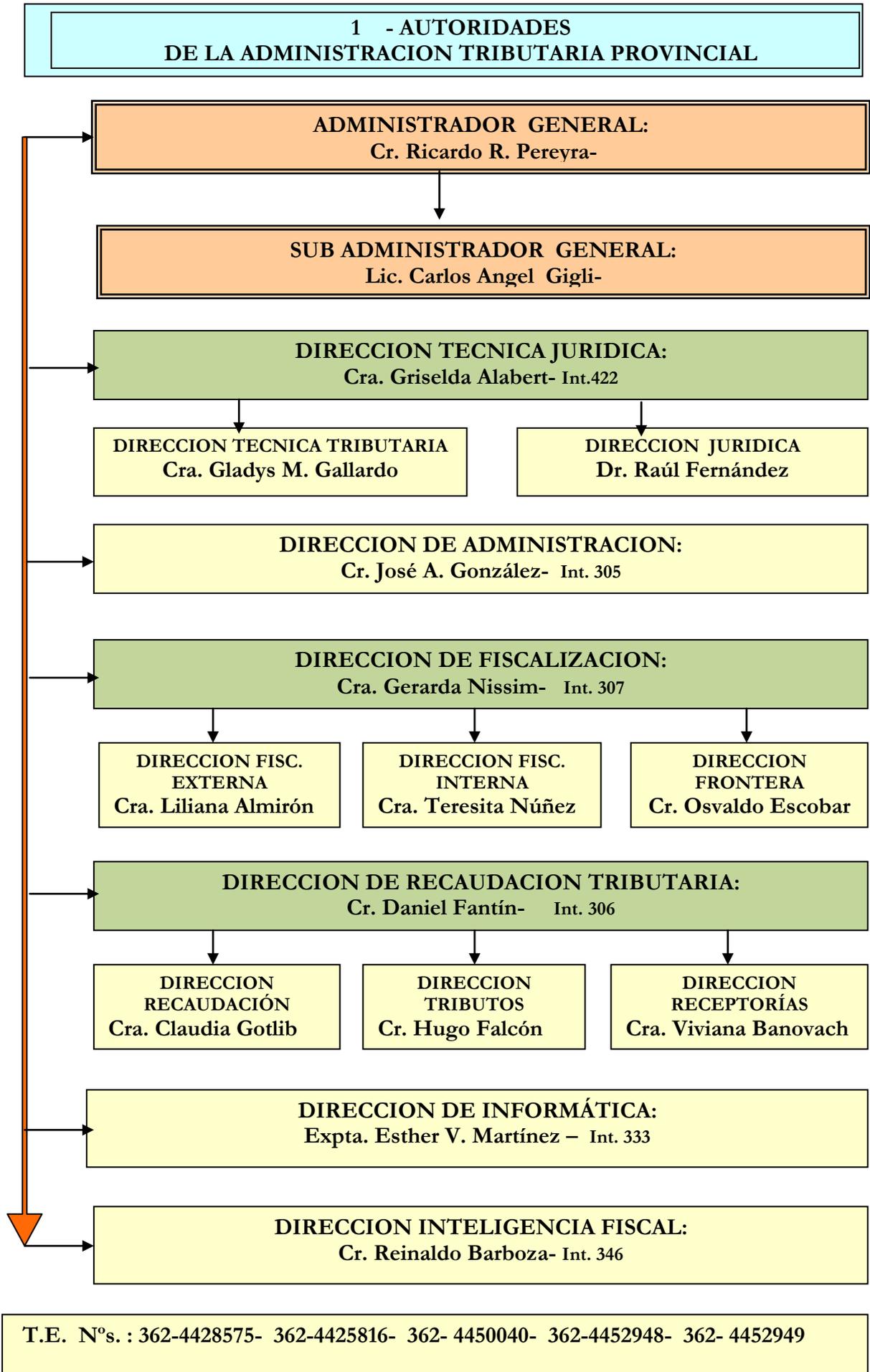
**Enero-Febrero 2014**



<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA N°</b>
<b>1-AUTORIDADES</b>	<b>2</b>
<b>2. LEGISLACION :</b> <b>A-Res. Gales. N° 1795 y N° 1796</b> <b>B-Res. Gales. Comis. Arbitral N° 1°, 2° y 3° /14</b>	<b>3</b>
<b>3. OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>8</b>
<b>- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO</b> <b>enero y febrero del 2014.</b>	<b>8</b>

**Administración Tributaria Provincial**

Provincial-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Provincia del Chaco



**2 – LEGISLACION**

**A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Número	Contenido
1795/14	Prorroga las fechas de vencimiento de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, establecidas en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13.
1796/14	Establece los valores a aplicar, a partir del <b>05 de marzo del 2014</b> , para la determinación del monto imponible del Imp. de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1795**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1762 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1764, N° 1770, N° 1774; N° 1788 y N°1791, el Decreto N° 2866/13 y la Ley N° 7293, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las citadas resoluciones, se establecieron las fechas de vencimiento de las distintas cuotas que regirán durante el ejercicio 2013, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y sus prórrogas;

Que atendiendo al agravamiento de la situación de sequía por déficit hídrico de la Provincia, siendo las más afectadas las actividades productivas, que hace prácticamente inviable el pago en tiempo y forma del gravamen, es necesario readecuar las fechas de vencimiento de las cuotas previstas en la Resolución General N° 1788 y su modificatoria Resolución General N°1791, dictada en virtud a la Ley N° 7293;

Que asimismo, se ha observado que las Resoluciones Generales N°1762; N°1770; N°1788 y N°1791 todas emitidas en el año 2013, se ha consignado el impuesto mínimo de \$100 (inciso a) de la RG N°1762) y en escala siguiente, mayor a ese importe (inciso b) de la RG N° 1762), correspondiendo aclarar que conforme al artículo 4° del Ley Tarifaria Provincial N° 2071-t.v.-, debió constar pesos cincuenta (\$50), teniendo en cuenta que la citada ley fijó en cien (100) unidades fiscales, que equivalen a \$50, no obstante el sistema del Organismo a liquidado ajustado a derecho, concurriendo solo en un mero error en el texto de las resoluciones aludidas;

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que esta Administración Tributaria se halla facultada para dictar la presente en razón de las disposiciones de la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** Prorróguense las fechas de vencimiento de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, establecidas en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13 y sus modificatorias N° 1788 y N°1791, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

<b>b) Si el impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 50 e inferior o igual a \$ 1.000:</b>	
<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
Primera	31/03/2014
Segunda	30/04/2014
<b>c) Si el impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000</b>	
<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
Primera	31/03/2014
Segunda	30/04/2014
Tercera	30/05/2014
Cuarta	30/05/2014

**Artículo 2°:** Reemplácese el artículo 2° de la Resolución General N° 1791/13, por siguiente:  
“Artículo 2°: Prorróguese el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución N° 1764/13 t.v. – Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013-, el que operará hasta el día **31/03/2014.**”

**Artículo 3°:** Déjese sin efecto el artículo 1° de la Resolución General N° 1791/13.

**Artículo 4°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1796**

**VISTO:**

Los artículos 205° y 212° del Código Tributario Provincial y las Resoluciones Generales N° 1210/94, 1321/97 y 1747/13 y su modificatoria Resolución General N° 1751; y

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas normativas establecen en materia del Impuesto de Sellos, el procedimiento aplicable a las operaciones onerosas sobre transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas;

Que a tal efecto la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias, para establecer, de acuerdo con los

valores que suministra La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los montos impositivos mínimos aplicables en el Impuesto de Sellos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Informática y sus dependencias;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
R E S U E L V E :**

**Artículo 1º:** Establécese que a partir del **05 de marzo del 2014**, a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º:** Para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo del Artículo 1º de la presente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales N° 1210/94 o N° 1321/97, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

**Artículo 3º:** Los valores de la presente Resolución, solo serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior el monto imponible surgiría del instrumento señalado.

**Artículo 4º:** Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 5º:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial y las Oficinas del Registro del Automotor con Sede en la Provincia del Chaco. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 FEB 2014.**

**B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL**

Número	Contenido
<b>RG. 1/14</b>	Modifica el Anexo I de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral (nómina de jurisdicciones adheridas al SIRCAR.-
<b>RG. 2/14</b>	Actualiza el Ordenamiento de las Resoluciones Generales contenido en la Resolución General N° 1/2013 reemplazándolo por el Anexo adjunto que se aprueba por la presente.
<b>RG. 3/14</b>	Prorroga las fechas de vencimiento para la presentación de DDJJ y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, correspondientes al mes de Febrero del año 2014-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1**

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2014

**VISTO:**

El Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR aprobado por la Resolución General N° 84/2002 (artículo 120 del anexo del Ordenamiento de Resoluciones Generales dispuesto por la Resolución General N° 1/2013), y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Fisco de la Provincia de Tucumán a través de su Resolución General N° 69/2013 determinó que pasa a revestir el carácter de jurisdicción no adherida al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL  
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)**

**RESUELVE:**

Artículo 1º): Modifíquese el Anexo I de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral (nómina de jurisdicciones adheridas al SIRCAR), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CATAMARCA  
CORRIENTES  
CHACO  
CHUBUT  
FORMOSA  
JUJUY  
LA PAMPA  
LA RIOJA  
MISIONES  
NEUQUEN  
RIO NEGRO  
SALTA  
SAN JUAN  
SAN LUIS  
SANTA CRUZ  
SANTA FE  
SANTIAGO DEL ESTERO  
TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Artículo 2º): Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2**

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2014

**VISTO:**

La Resolución General N° 1/2005; y,

**CONSIDERANDO**

Que en su artículo 4° establece que la Comisión Arbitral actualizará anualmente el contenido de dicho ordenamiento.

Que en consecuencia, corresponde incorporar las Resoluciones Generales N° 2/2013 (Determinación de coeficientes), N° 3/2013 (SIRPEI – Aumento de alícuota), N° 4/2013 (Vencimiento SIRCREB), N° 5/2013 (SIRCAR – Actualización de Jurisdicciones adheridas), N° 6/2013 (Aplicativo SIFERE Campos del CM05), N° 7/2013 (SIFERE – Uso obligatorio de la Vers. 3 del aplicativo), N° 8/2013 (Vencimiento Anual CM05), N° 9/2013 (Vencimientos 2014 SIRCREB), N° 10/2013 (Vencimientos 2014 SIRCAR), N° 11/2013 (Feria Procesal 2013) y N°12/2013 (SIFERE Notificación mail novedad) .

Que es preciso aclarar que, para obtener una norma que unifique las dictadas, es necesario introducir cambios formales relacionados a la adecuación y numeración del articulado original para que resulten compatibles y armonicen en el nuevo texto que las integra.

Que este ordenamiento no incluye el Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria aprobado por Resolución General N° 6/2008 ni el Reglamento Futuro de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria aprobado por Resolución General N° 2/2005.

Que ha tomado intervención la Asesoría.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18-08-77)**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°) - Actualizar el Ordenamiento de las Resoluciones Generales contenido en la Resolución General N° 1/2013 reemplazándolo por el Anexo adjunto que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 2°) – Incorporar el Anexo a la presente se encuentra en la página web de la Comisión Arbitral ([www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)).

ARTÍCULO 3°)- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

- **El anexo no se incorpora en el presente Boletín-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 3**

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 19 de Febrero de 2014

**VISTO:**

La Resolución General N° 10/2013; y los feriados nacionales de los días 3 y 4 de Marzo del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Agentes de Recaudación incluidos en el Sistema SIRCAR, que operan en la primera quincena del mes de Marzo del corriente año, exclusivamente,  
Por ello;

**LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.08.77)**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º) - Prorrogar las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, correspondientes al mes de Febrero del año 2014, conforme al siguiente detalle:

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0-1-2-3-4-	5-6-7-8-9
<b>FEBRERO</b>	13/03/2014	14/03/2014

ARTÍCULO 2º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

**3-OTROS TEMAS DE INTERES**

**A- CALENDARIO DE VENCIMIENTO MENSUAL DE LA A.T.P.**

**1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral**

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:				
		0 a 1 Día	2 a 3 Día	4 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
1	Febrero/2014	13/02/2014	14/02/2014	17/02/2014	18/02/2014	19/02/2014
2	Marzo/2014	13/03/2014	14/03/2014	17/03/2014	18/03/2014	19/03/2014

**2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565**

ANTICIPOS AÑO 2013	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	Febrero/2014	17	18	19	20	21
Febrero	Marzo/2014	17	18	19	20	21

**3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.**

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Enero	12/02/2014	17/02/2014
Febrero	12/03/2014	17/03/2014

**4- Otros contribuyentes y responsables**

**I - Fondo para Salud Publica**

**a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral**

Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	Febrero/2014	17	18	19	20	21
Febrero	Marzo/2014	17	18	19	20	21

**b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 17/03/2014.**

**II – Tasa Ley de Juegos:**

Período : enero/14 – vencimiento el 17/02/2014  
febrero/14- vencimiento el 17/03/2014

**Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad:  
Declaración Jurada Anual –Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2013: el 27/03/2014**

**Los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su Declaración Jurada Anual– Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2013: el 27/03/2014.**

**Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:**

<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS</b>						
<b>MES</b>	<b>SEMANA</b>					
	<b>Primera</b>	<b>Segunda</b>	<b>Tercera</b>	<b>Cuarta</b>	<b>Quinta</b>	<b>Sexta</b>
Enero	06/01/2014	13/01/2014	20/01/2014	27/01/2014	03/02/2014	-
Febrero	03/02/2014	10/02/2014	17/02/2014	24/02/2014	05/03/2014	-
Marzo	05/03/2014	10/03/2014	17/03/2014	25/03/2014	31/03/2014	07/04/2014-